INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/438/2011/LCMC

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE EDUCACIÓN

CONSEJERA PONENTE: LUZ DEL CARMEN MARTÍ CAPITANACHI

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: MARTHA ELVIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veinticuatro de junio de dos mil once.

Visto para resolver el expediente IVAI-REV/438/2011/LCMC, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **----------**, en contra del sujeto obligado, **Secretaría de Educación,** y;

R E S U L T A N D O

El presente medio recursal tiene su génesis en los siguientes antecedentes:

I. El cinco de mayo de dos mil once, ---------- presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado Secretaría de Educación, **vía Sistema Infomex-Veracruz** tal y como se desprende del acuse correspondiente de la citada solicitud la cual obra agregada a foja 5 del expediente en que se actúa.

En la solicitud de acceso a la información, el ahora recurrente solicita:

> "…Salario que percibió el Sr. Del periodo comprendido de 2006 a 2011
> Comprendiendo en compensaciones salarios y demás prestaciones
> Arq. Mario Fernández de la Garza
> Salario que percibió. Comprendiendo en compensaciones salarios y demás prestaciones La secretaria directiva del periodo comprendido de 2006 a 2011 tipo de nombramiento. Tiene y clave presupuestal de su plaza de docente y copia de su nombramiento curriculum
> De la Secretaria Directiva requiero
> Salario que percibió. Comprendiendo en compensaciones salarios y demás prestaciones La secretaria directiva del periodo comprendido de 2006 a 2011 tipo de nombramiento. Tiene y clave presupuestal de su plaza de docente y copia de su nombramiento curriculum.
> del Analista Administrativo requiero
> Salario que percibió. Comprendiendo en compensaciones salarios y demás prestaciones La secretaria directiva del periodo comprendido de 2006 a 2011

tipo de nombramiento. Tiene y clave presupuestal de su plaza de docente y copia de su nombramiento curriculum

Del Enlace Administrativo
Salario que percibió. Comprendiendo en compensaciones salarios y demás prestaciones del periodo comprendido de 2006 a 2011 tipo de nombramiento. Tiene y clave presupuestal de su plaza de docente y copia de su nombramiento y curriculum

Del Subcoordinador de Apoyo Logístico Salario que percibió. Comprendiendo en compensaciones salarios y demás prestaciones del periodo comprendido de 2006 a 2011 tipo de nombramiento. Tiene y clave presupuestal de su plaza de docente y copia de su nombramiento y curriculum

Del Subcoordinador de Apoyo Informático

Salario que percibió. Comprendiendo en compensaciones salarios y demás prestaciones del periodo comprendido de 2006 a 2011 tipo de nombramiento. Tiene y clave presupuestal de su plaza de docente y copia de su nombramiento curriculum

De la Subcoordinadora de Gestión Educativa
Salario que percibió. Comprendiendo en compensaciones salarios y demás prestaciones del periodo comprendido de 2006 a 2011 tipo de nombramiento. Tiene y clave presupuestal de su plaza de docente y copia de su nombramiento curriculum

Subcoordinadora de Trabajo Comunitario
Salario que percibió. Comprendiendo en compensaciones salarios y demás prestaciones La secretaria directiva del periodo comprendido de 2006 a 2011 tipo de nombramiento. Tiene y clave presupuestal de su plaza de docente y copia de su nombramiento curriculum

Jefe de Área de Capacitación
Salario que percibió. Comprendiendo en compensaciones salarios y demás prestaciones del periodo comprendido de 2006 a 2011 tipo de nombramiento del anterior jefe la clave que Tenia y la clave presupuestal de su plaza de docente que se le asigno una copia de su nombramiento curriculum y de la actual jefe copia de nombramiento salario que percibe

jefe de Área de Mantenimiento

Salario que percibe. Comprendiendo en compensaciones salarios y demás prestaciones del periodo comprendido de 2006 a 2011 tipo de nombramiento del anterior jefe la clave que Tenia y la clave presupuestal de su plaza de docente que se le asigno una copia de su nombramiento curriculum y de la actual jefe copia de nombramiento salario que percibe

Encargado de la Brigada de Seguimiento Informático

Salario que percibió. Comprendiendo en compensaciones salarios y demás prestaciones del periodo comprendido de 2006 a 2009 tipo de nombramiento del jefe la clave que Tenia y la clave presupuestal de su plaza de docente que se le asigno una copia de su nombramiento curriculum y de la actual jefe copia de nombramiento salario que percibe
Clave de la plaza que se le dio y si esta unidad esta actualmente en funciones o si siguen vigente dentro de su organigrama

Del Área de desarrollo de software requiero saber puestos que desempeñan salario , prestaciones, clave de plazas que ostenta curriculum vitae , que y cuantos tipos de software han desarrollado del periodo de 2006 a 2011,

L.I. Rodríguez Zapata Francisco
L.S.C.A. López Araujo María Lucía
L.I. Rosales Reyes Jorge Ivan
I.S.C. Uscanga Castillo Mayra.

…"

II. En fecha dieciséis de mayo de dos mil once, el sujeto obligado dentro del término previsto en el artículo 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, atiende la solicitud de información del recurrente indicándole:

> En atención a la solicitud de información presentada mediante Sistema INFOMEX-Veracruz con número de folio 00333711: "Salario que percibió el Sr. Del periodo comprendido de 2006 a 2011 Comprendiendo en compensaciones salarios y demás prestaciones Arq. Mario Fernández de la Garza Salario que percibió. Comprendiendo en compensaciones salarios y demás prestaciones La secretaria directiva del periodo comprendido de 2006 a 2011 tipo de nombramiento. Tiene y clave presupuestal de su plaza docente y copia de su nombramiento, currículum. De la Secrtaria Directiva requiero Salario que percibió. Comprendiendo en compensaciones salarios y demás prestaciones La secretaria directiva del perioso comprendido de 2006 a 2011 tipo de nombramiento. Tiene y clave presupuestal de su plaza docente y copia de su nombramiento curriculum... ",
>
> Atentamente se le informa lo siguiente:
>
> • Mediante tarjeta SEV/OM/DTN/III/346/2011 el Lic. Saúl Hernández Landa, Enlace de la Oficialía Mayor (Anexo 1), reporta la respuesta emitida por la Subdirección de Recursos Financieros a través del oficio SEV/OM/SRF/00518/2011 (Anexo 2).
>
> • En términos del Artículo décimo de los *Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública,* el currículum de los servidores públicos puede consultarlo a través de la fracción 111 del portal de transparencia, pudiendo acceder mediante la siguiente liga:
>
> http://transparencia.sev.gob.mx/fraccioniii/
>
> Por lo anterior y en términos del Artículo 6, 8.1 Fracción II1 y IV, 29.1, 57.4 Y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se da respuesta a su solicitud de información.

III. En fecha diecisiete de mayo de dos mil once, a las diecinueve horas con cincuenta y nueve minutos, la promovente ----------, interpone vía Sistema Infomex-Veracruz el recurso de revisión en contra del sujeto obligado, Secretaría de Educación.

III. En dieciocho de mayo de dos mil once, con fundamento en los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y 2, fracción I, 20 y 58 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, la Presidenta del Consejo, acordó: tener por presentado al promovente con su escrito y anexos, se ordenó formar el expediente respectivo, al que le correspondió la clave IVAI-REV/438/2011/LCMC y lo remitió a la Ponencia a su cargo para formular el proyecto de resolución dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la presentación del recurso de revisión.

IV. En fecha diecinueve de mayo de dos mil once, visto el recurso de revisión IVAI-REV/438/2011/LCMC, la Consejera Ponente acordó:

a). Admitir el recurso de revisión y sus anexos, pruebas que se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia naturaleza y a las que se les dará el valor que corresponda al momento de resolver;

b). Tener por señalada como dirección de correo electrónico para oír y recibir notificaciones la indicada en su ocurso;

c). Tener por hechas las manifestaciones de la revisionista, las que serán valoradas al momento de resolver;

d) Correr traslado al sujeto obligado con las copias selladas y cotejadas de los recurso de revisión y las pruebas de la recurrente, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación comparezca indicando: ***a)*** acredite su personeria; **b)** designe domicilio en esta **ciudad capital** donde se le practiquen notificaciones por oficio o en su defecto cuenta de correo electrónico para los mismos efectos, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se realizarán por oficio enviado por Correo Registrado con Acuse de Recibo; ***c)*** si tiene conocimiento, que sobre el acto que expresa el recurrente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación; ***d)*** pruebas que estime convenientes a los intereses que representa, las que deberán ser ofrecidas con apego a lo señalado por los artículos 33, 41 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; ***e)*** de considerarlo pertinente, designe delegados que lo representen en la substanciación del presente procedimiento y, ***f)*** las manifestaciones que a los intereses que representa estime pertinentes en derecho, las que deberán tener relación con el asunto planteado;

h). Fijar las once horas del día siete de junio del año dos mil once para la celebración de la audiencia de alegatos con las Partes, la cual fue previamente aprobada por acuerdo del Consejo General de este Instituto en fecha dieciocho de mayo de dos mil once.

V. En fecha veinticinco de mayo de dos mil once, es recibido via sistema Infomex-Veracruz, el oficio identificado como SEV/UAIP/179/2011 por el cual el sujeto obligado comparece dentro del presente procedimiento, signado por Arturo Francisco Gutiérrez Góngora en su calidad de Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, por el cual comparece al presente medio recursal. Motivo por el cual por proveído de fecha treinta de mayo del que corre, la Consejera Ponente acordó:

1). Reconocer la personería con la que se ostenta la compareciente, toda vez que se encuentra acreditada;

2). Tener por acreditados como delegados del sujeto obligado a los Licenciados Yadira del Carmen Rosales Ruíz y/o Saúl Hernández Landa y/o Cynthia Iveth Hernández Tiscareño;

3). Tener por cumplido al sujeto obligado respecto del proveído de fecha diecinueve de mayo de dos mil once;

4). Tener por señalado el domicilio proporcionado por el sujeto obligado para recibir notificaciones en esta ciudad capital y por hechas sus manifestaciones, a las que se les dará el valor que corresponda al momento de resolver.

5). Agregar, admitir y tener por desahogado por su propia naturaleza el oficio de cuenta y anexos, a los que se les dará el valor que corresponda al momento de resolver;

6). Como diligencia para mejor proveer, digitalícese la documental descrita en el arábigo 4 del presente proveído a efecto de que le sea remitida a la parte recurrente en calidad de archivo adjunto a la notificación que por la vía electrónica le sea practicada respecto del presente proveído, y así se imponga de su contenido, requiérasele a la recurrente a efecto de que en un término no mayor a tres días hábiles siguientes a aquel en que le sea notificado el presente proveído, realice la consulta de la información que se encuentra publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado conforme a la guía para consultar el tabulador estatal de la Secretaría de Educación, y de esta manera esté en posibilidad de manifestar a este Instituto si ésta satisface la solicitud de información.

VI. En **fecha siete de junio de dos mil once,** a las once horas tuvo lugar la audiencia prevista por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual comparece el sujeto obligado por conducto de su Delegado, por lo que la Consejera Ponente acordó:

A) Que en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 67.1 de la ley de la materia, en suplencia de la queja se tienen en este acto por reproducidas las argumentaciones que hizo la recurrente en su escrito recursal, a los que en vía de alegatos se les dará el valor que en derecho corresponda al momento de resolverse el presente asunto.
B) Y respecto al sujeto obligado, respecto de las manifestaciones realizadas se tienen por formulados los alegatos a los que en el momento procesal oportuno se les dará el valor que en derecho les corresponda.

VII. En fecha dieciocho de abril de dos mil once, por acuerdo del Consejo General y a petición de la Consejera Ponente, se aprobó ampliar el plazo por diez días hábiles más para que el Consejo General o Pleno de este Instituto proceda a resolver en definitiva y consecuentemente para formular el proyecto de resolución.

VIII. En fecha **quince de junio de dos mil once,** visto el estado procesal del asunto, la Consejera Ponente acordó que de conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracción I de la Ley de la materia, 14, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y 69 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, emitidos por este Instituto y publicados en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 344 de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, por lo que en esta fecha y por conducto del Secretario General, se turne a cada uno de los integrantes del Consejo General o Pleno de este Instituto

Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto de resolución para que se proceda a resolver en definitiva.

Por lo anterior se está en condiciones de emitir la resolución

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver de los presentes recursos de revisión, de conformidad en lo previsto por los artículos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, último párrafo, 67, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones XII y XIII, 64, 67, 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por decreto numero 256, publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 208 de fecha veintisiete de junio del año dos mil ocho, se reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su Fe de erratas publicada en el mismo Órgano Informativo en el número extraordinario 219 de fecha siete de julio del año dos mil ocho, 73, 74 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, emitidos por este Instituto y publicados en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 344 de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho y 13, inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número 239 de fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho.

SEGUNDO. Antes de entrar al estudio de fondo del asunto planteado, es necesario analizar si la Secretaría de Educación tiene el carácter de sujeto obligado dentro de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y de ser así, si el recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 3.1, fracción XXIII, 64.1, 64.2, y 65.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de lo dispuesto en los artículos 2, fracción IV y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 65 del ordenamiento en cita, en correlación con el 66, que ordena al Instituto subsanar las deficiencias de los recursos de revisión interpuestos por los particulares, ya que en la especie se advierten diversas deficiencias en el recurso que nos ocupa, las cuales serán subsanadas atendiendo al numeral en cita.

El presente medio de impugnación fue presentado por medio de la Plataforma Infomex-Veracruz, el cual consiste en un sistema remoto que permite a cualquier persona solicitar información a los sujetos obligados que han adoptado dicho sistema, en este supuesto el solicitante o su representante legal pueden por la misma vía, recurrir el acto o resolución del sujeto obligado al proporcionar o no la información solicitada, debiéndose en este caso resolver el recurso conforme a las aplicaciones y reglas de operación del sistema informático y los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión.

Bajo este tenor, la legitimación de las partes que intervienen en la presente litis, se encuentra debidamente acreditada, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, son partes en el recurso de revisión: el recurrente o su representante legal y el titular o responsable de la Unidad de Acceso del sujeto obligado o el titular de éste cuando haya incumplido con la Ley de la materia de poner en operación su Unidad de Acceso, o quien legalmente lo represente.

Respecto a la personería de la recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que regula el derecho del solicitante de información por sí o a través de representante legal para interponer recurso de revisión; desprendiéndose de actuaciones que quien signa el ocurso a través del cual se hizo valer el medio de impugnación que hoy se resuelve fue precisamente quien presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado, por lo tanto, resulta ser la persona legitimada *ad causam* para interponer el recurso de revisión que prevé la ley de la materia.

Respecto a la legitimación de la Secretaría de Educación, en su calidad de sujeto obligado, la misma se encuentra justificada de conformidad con el artículo 5.1, fracción I de la Ley de la materia, por tratarse de un ente constituido en términos de lo establecido en los artículos 2 y 9 fracción IV de la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave.

Ahora bien, es necesario determinar si en el presente recurso de revisión se satisfacen los requisitos formales y substanciales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o en su caso, si se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento de las señaladas en los artículos 70 y 71 de la Ley de la materia, especialmente las que hace valer el sujeto obligado, por ser de orden público su estudio.

De conformidad con el artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el presente asunto se encuentran satisfechos los requisitos formales, toda vez que el acuse de recibo del recurso de revisión presentado por ---------- y demás anexos se desprenden: el nombre de la recurrente, su dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; la identificación de la unidad de acceso a la información pública del sujeto obligado ante la que presentó la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación; de la lectura integral del escrito se desprende la fecha en la que tuvo conocimiento del acto motivo del recurso; describe el acto que recurre; expone los agravios que a su consideración le causa dicho acto, y se aportan las pruebas en que basa su impugnación.

En cuanto al requisito substancial, referente al supuesto de procedencia, el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que el solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante este Instituto, en los siguientes supuestos:

> I. La negativa de acceso a la información;
> II. La declaración de inexistencia de información;

III. La clasificación de información como reservada o confidencial**;**
IV. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;
VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
VII. La inconformidad con las razones que motivan una prórroga;
VIII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta ley;
IX. La negativa de acceso, modificación o supresión y por la difusión de datos personales sin consentimiento de su titular;
X. El tratamiento inadecuado de los datos personales; y
XI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, modificación o supresión de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley.
[Énfasis añadido]

En el caso concreto que nos ocupa, tenemos que la recurrente manifiesta como agravio y motivo de interposición del recurso de revisión su inconformidad por la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, manifestaciones que en esencia configuran la causal de procedencia prevista en la fracción VI del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, antes citado.

Por cuanto hace al requisito de oportunidad previsto en el artículo 64.2 de la Ley de la materia, el cual establece que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, este Consejo General advierte que se cumple con dicho requisito, ello atento a lo siguiente:

a. La solicitud de información fue presentada ante el sujeto obligado en fecha cinco de mayo de dos mil once, como se desprende del acuse de recibo que corre agregado a foja 5 del expediente.

b. Conforme al artículo 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el sujeto obligado cuenta con diez días hábiles para atender la solicitud de información ante él presentadas. Ahora bien, en el caso en estudio, el sujeto obligado tuvo del día seis al veinte de mayo para dar contestación a la solicitud de información hecha por la recurrente.

c. Asi las cosas, el sujeto obligado en fecha dieciséis de mayo de dos mil once, atiende la solicitud de información, y en este sentido el plazo al que hace referencia el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, comenzó a correr del día diecisiete de mayo al siete de junio de dos mil once.

d. En estas condiciones, si el recurso de mérito se tuvo por presentado en dieciocho de mayo de la presente anualidad, se concluye que se encuentra ajustado al termino previsto en el numeral en cita, al haberse interpuesto dentro de los quince días hábiles que prevé el plazo de mérito.

Tocante a las causales de improcedencia y sobreseimiento, previstas en los artículos 70 y 71 de la Ley de la materia, cuyo análisis es de orden público, tenemos que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

1) La información solicitada se encuentre publicada;

2) Esté clasificada como de acceso restringido;

3) El recurso sea presentado fuera del plazo establecido por el artículo 64;

4) Este Instituto haya conocido anteriormente y resuelto en definitiva el recurso;

5) Se recurra una resolución que no haya sido emitida por una unidad de acceso o comité; o

6) Que ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.

En lo referente a las causales de improcedencia previstas en el artículo 70.1 de la Ley de Transparencia aplicable, cuyo análisis es de orden público y estudio preferente al fondo del asunto, tenemos que a la fecha en que se emite el presente fallo no se tienen elementos para decretar el desechamiento del recurso de revisión que nos ocupa, por lo siguiente:

a). La información solicitada a decir del sujeto obligado se encuentra publicada; lo anterior se afirma porque una vez consultado el catálogo de sujeto obligados que ante este Organismo Autónomo se tiene registrado, respecto al identificado como Secretaría de Educación, ubicada en la dirección electrónica www.sev.gob.mx, y consultar el rubro "Transparencia", de la información ahí publicada se tuvo a la vista rubros y sueldos que a través de un procedimiento complejo se consultaron. Sin embargo dicha publicación no es acorde con lo establecido en el artículo 8.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ni de lo dispuesto en los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública. Por cuanto hace a la relativa a la copia del nombramiento de diversos servidores públicos, la misma no obra publicada motivo por el cual se desestima la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 70.1 de la Ley de la materia, consistente en que la información solicitada se encuentre publicada ya que la totalidad de los requerimientos del incoante no se encuentran publicados.

b) Respecto al supuesto de improcedencia previsto en la fracción II del numeral 70.1 de la Ley de Transparencia aplicable, consistente en que la información solicitada esté clasificada como de acceso restringido, tampoco obra constancia en autos de que lo requerido revista el carácter de información reservada o confidencial.

c). Del mismo modo queda desestimada la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 70.1, de la Ley de Transparencia en vigor, consistente en que el recurso sea interpuesto fuera del plazo de los quince días hábiles establecido en el artículo 64 de la citada Ley, toda vez que como ya fue analizado en párrafos anteriores, el presente medio de impugnación se tuvo por presentado dentro del plazo legal previsto.

d). Igualmente queda desvirtuada la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 70.1 del Ordenamiento en consulta, toda vez que de la revisión realizada al libro de recursos de revisión que lleva este Instituto y de las actas del Consejo General, se constató que a la fecha este Cuerpo Colegiado no ha conocido ni resuelto en definitiva sobre el acto o resolución que recurre ----------, en contra del sujeto obligado Secretaría de Educación.

e). Asimismo queda sin materia la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 70.1 de la Ley de Transparencia, toda vez que el acto o resolución que se recurre, consistente en la omisión de emitir una respuesta terminal por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública y por tanto el acto o resolución que se recurre proviene de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, lo que se encuentra ajustado en derecho en términos de los artículos 26, 29, fracción II y 59.1 de la Ley de la materia.

f). Finalmente, queda sin efecto la causal de improcedencia a que se refiere la fracción VI del numeral 70.1, de la Ley de Transparencia aplicable, toda vez que conforme al libro de registro de Oficialía de Partes de este Instituto, no se ha recibido notificación alguna respecto de algún recurso o medio de defensa interpuesto por ---------- ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación.

Ahora bien, cuanto hace a las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 71, es de estimarse lo siguiente:

a) No se tiene conocimiento a la fecha que la recurrente se haya desistido expresamente respecto al recurso interpuesto por su persona.

b) Tampoco se conoce si la incoante haya fallecido.

c) Por cuanto hace al hecho de que el sujeto obligado modifique o revoque a satisfacción de la particular, el acto invocado antes de emitirse la resolución respectiva, es de indicarse que existe imposibilidad de determinar que procede el sobreseimiento, toda vez que no se actualiza dicha hipótesis en el presente asunto.

d) A la fecha no obran en autos constancias que demuestren que la recurrente haya interpuesto el Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Con base en lo expuesto anteriormente, y toda vez que del análisis anterior no se desprende la actualización de ninguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los numerales 70 y 71 de la Ley de la materia así como tampoco quedan acreditadas las manifestaciones formuladas por el sujeto obligado, lo que procede es entrar al estudio de fondo de la presente controversia.

TERCERO. En principio, es de señalarse que el derecho de acceso a la información, consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un derecho humano que puede ejercer toda persona, sin necesidad

de acreditar interés alguno o justificar su utilización, en ese sentido, los tres niveles de gobierno están obligados a observar el principio de máxima publicidad y de libre acceso a la información, consistente en que toda la información es pública y que toda persona tendrá acceso gratuito a la misma, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. La excepción a dicho principio es la reserva temporal de la información, la cual sólo es procedente por razones de interés público.

En el ámbito local, la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 6, último párrafo y 67, fracción IV, inciso f), que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, para ello en la Ley se establecerán los requisitos y el procedimiento para publicar y obtener la información en posesión de los sujetos obligados, así como para corregir o proteger la información confidencial; su acceso es gratuito y sólo se cobrarán los gastos de reproducción y envío, en su caso.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Local, en materia de acceso a la información, en su artículo 4 recoge el principio constitucional antes señalado al establecer que la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público; que toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que la Ley señala, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas sin que sea necesario acreditar interés legítimo, que su acceso es gratuito y que en su caso, sólo podrán cobrarse los costos de reproducción y envío de la información.

De acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Derecho de Acceso a la Información, es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.1 fracción IV de la Ley en cuestión.

De la misma manera, toda aquella información que sea generada, esté bajo resguardo o custodia por parte de los sujetos obligados es de inicio pública, salvo los casos de excepción previstos por la misma Ley, por lo que toda persona directamente o a través de su representante, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante cualquier sujeto obligado, por lo que existe la obligación por parte de éste de dar respuesta en un plazo fijado en este mismo ordenamiento legal, lo anterior acorde con lo dispuesto en los numerales 4.1, 11, 56 y 59.1 de la Ley de la materia.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 57.1 de la Ley en cita, es obligación de los sujetos obligados entregar sólo la información que obra en su poder y esta obligación se tiene por cumplida cuanto éstos ponen a disposición de los particulares los documentos o registros o en su caso expidan las copias simples o certificadas de la información requerida, y en los casos en que ésta se encuentre publicada, se hará saber por escrito al particular indicando la fuente, lugar y forma en que puede ser consultada, reproducida o en su caso obtenerla.

En el caso en particular, el recurso de revisión fue interpuesto por el incoante manifestando su inconformidad con el contenido de la respuesta respecto a la

solicitud de información en estudio, lo cual en suplencia de la deficiencia de la queja prevista en el numeral 67.1, fracción II de la Ley de la materia, actualiza la causal de procedencia prevista en la fracción VI del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De las constancias agregadas al sumario, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información presentada ante el sujeto obligado, permiten a este Consejo General determinar que la información que solicitó el hoy recurrente en un inicio versa sobre información de carácter público. Dicha afirmación encuentra su sustento en el hecho de que el requerimiento de la incoante se hace consistir en lo siguiente:

1. Salario que percibió (comprendiendo compensaciones, salario y demás prestaciones)
2. Tipo de nombramiento.
3. Tiene clave presupuestal de su plaza de docente
4. Copia de su nombramiento
5. Currículo vitae.

Lo anterior respecto del Arquitecto Mario Fernández de la Garza, de la Secretaria Directiva, del Analista Administrativo, del Enlace Administrativo, del Subcoordinador de Apoyo Logístico, de Subcoordinador de Apoyo Informático, De la Subcoordinadora de Gestión Educativa y de la Subcoordinadora de Trabajo Comunitario.

Y respecto del Área de Capacitación, de la de Mantenimiento y de la Brigada de Seguimiento Informático así como salario y demás prestaciones, tipo de nombramiento, la clave presupuestal de su plaza de docente, copia de su nombramiento, currículo, pide se le proporcione el tipo de nombramiento del anterior jefe y la clave que éste tenía.

De forma individual, del área de la Brigada de Seguimiento pide se le informe si dicha unidad actualmente se encuentra en funciones o si sigue vigente dentro del organigrama.

Finalmente, del Área de Desarrollo de Software, independientemente del sueldo, prestaciones, claves de plazas, currículo vite, pide se le informe cuantos tipos de software han desarrollado del periodo comprendido del año dos mil seis a lo que va de dos mil once.

La información relativa al estatus actual del área de la Brigada de Seguimiento Informático, así como la referente a sueldos, salarios y remuneraciones, las claves presupuestales de las plazas de docente y currículo vitae encuentran su fundamento en lo establecido en el diverso 8.1, fracciones II, III, IV y XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ello así toda vez que en términos de la norma en cita, son obligaciones de transparencia que los sujeto obligados por la Ley de Transparencia vigente deben observar, la de publicar y mantener actualizada la información relativa al organigrama, curricular, sueldos, salarios y remuneraciones, condiciones que regulan las relaciones laborales con el personal sindicalizado, adscrito al sujeto obligado.

Así las cosas, debe de publicarse atendiendo a lo dispuesto en los Lineamientos noveno fracciones I y IV, Décimo, Décimo Primero y Trigésimo noveno de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública.

En estas condiciones, considerando que es un objetivo de la Ley 848, promover la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados, la rendición de cuentas de los servidores públicos hacia la sociedad y la transparencia en la gestión pública; así como que el Derecho de Acceso a la Información es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley; además considerando que como documentos son considerados todos aquellos que obre en poder del sujeto obligado, entendiendo como éstos los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, los cuales podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, la información solicitada es información que obra en poder del sujeto obligado por generarla, y al no estar clasificada como reservada o confidencial, los diversos requerimientos del particular son en inicio sobre **información pública**, de acceso libre para cualquier persona que así lo requiera sin que medie justificación para su obtención en los términos previstos por la normatividad aplicable.

CUARTO.- En el caso que nos ocupa, la recurrente interpuso el recurso de revisión, argumentando en principio como agravio el contenido de la respuesta respecto a la solicitud de información, lo que en el caso violenta su derecho de acceso a la información, por lo que este Consejo General resolverá lo procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para el análisis de los agravios hecho valer por el recurrente y pronunciarse al respecto, es conveniente citar el marco jurídico aplicable:

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 establece lo siguiente:

> **Artículo 6. …**
> Para el ejercicio de este derecho de acceso a la Información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
>
> **I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
>
> **II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
>
> **III.** Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

La Constitución Política para el Estado de Veracruz, en su artículo 6 prevé:

Artículo 6. …
Los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

A su vez la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, además de los artículos citados en el Considerando anterior, regula lo siguiente:

Artículo 1
Esta Ley es reglamentaria del Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de derecho de acceso a la información pública.

Artículo 6
1. Los sujetos obligados deberán:
I. Hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen;
II. Facilitar a los particulares el acceso a la información contenida en la rendición de cuentas una vez cumplidas las formalidades establecidas en la ley por los sujetos obligados;
III. Proteger la información reservada y confidencial, incluyendo los datos que, teniendo el carácter de personales, se encuentren bajo su resguardo y deban conservar secrecía en los términos de esta ley;
IV. Integrar, organizar, clasificar y manejar con eficiencia sus registros y archivos;
V. Establecer una Unidad de Acceso a la Información Pública y nombrar a los servidores públicos que la integren; y
VI. Cumplir las demás obligaciones contenidas en esta ley.

Artículo 11
La información en poder de los sujetos obligados sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en esta ley por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

El derecho a la información es un derecho humano, garantizado por el Estado Mexicano; por ello, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad u organismo federal, estatal o municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En el Estado de Veracruz, sus habitantes gozarán del derecho a la información, para ello, en la Ley se establecerán los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

En ese orden, los sujetos obligados deberán hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que generen resguarden o custodien, y ésta sólo podrá restringirse en los casos que la misma Ley señale, por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 848, dispone que los sujetos obligados deberán hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen, también deben facilitar a los particulares el acceso a la información contenida en la rendición de cuentas una vez cumplidas las formalidades establecidas en la ley por los sujetos obligados, además de proteger la información reservada y confidencial, incluyendo los datos que, teniendo el carácter de personales, se encuentren bajo su resguardo y deban conservar secrecía en los términos de esta ley, entre otras obligaciones en materia de Transparencia y rendición de cuentas.

En el caso en estudio, el recurrente presenta una solicitud de información en fecha cinco de mayo de dos mil once, la cual se constituye de diversos requerimientos hechos a la Secretaria de Educación de Veracruz en su carácter de sujeto obligado en el que se solicita lo siguiente:

> "…Salario que percibió el Sr. Del periodo comprendido de 2006 a 2011
> Comprendiendo en compensaciones salarios y demás prestaciones
> Arq. Mario Fernández de la Garza
> Salario que percibió. Comprendiendo en compensaciones salarios y demás prestaciones La secretaria directiva del periodo comprendido de 2006 a 2011 tipo de nombramiento. Tiene y clave presupuestal de su plaza de docente y copia de su nombramiento curriculum
> De la Secretaria Directiva requiero
> Salario que percibió. Comprendiendo en compensaciones salarios y demás prestaciones La secretaria directiva del periodo comprendido de 2006 a 2011 tipo de nombramiento. Tiene y clave presupuestal de su plaza de docente y copia de su nombramiento curriculum.
> del Analista Administrativo requiero
> Salario que percibió. Comprendiendo en compensaciones salarios y demás prestaciones La secretaria directiva del periodo comprendido de 2006 a 2011 tipo de nombramiento. Tiene y clave presupuestal de su plaza de docente y copia de su nombramiento curriculum
>
> Del Enlace Administrativo
> Salario que percibió. Comprendiendo en compensaciones salarios y demás prestaciones del periodo comprendido de 2006 a 2011 tipo de nombramiento. Tiene y clave presupuestal de su plaza de docente y copia de su nombramiento y curriculum
>
> Del Subcoordinador de Apoyo Logístico Salario que percibió. Comprendiendo en compensaciones salarios y demás prestaciones del periodo comprendido de 2006 a 2011 tipo de nombramiento. Tiene y clave presupuestal de su plaza de docente y copia de su nombramiento y curriculum

Del Subcoordinador de Apoyo Informático

Salario que percibió. Comprendiendo en compensaciones salarios y demás prestaciones del periodo comprendido de 2006 a 2011 tipo de nombramiento. Tiene y clave presupuestal de su plaza de docente y copia de su nombramiento curriculum

De la Subcoordinadora de Gestión Educativa
Salario que percibió. Comprendiendo en compensaciones salarios y demás prestaciones del periodo comprendido de 2006 a 2011 tipo de nombramiento. Tiene y clave presupuestal de su plaza de docente y copia de su nombramiento curriculum

Subcoordinadora de Trabajo Comunitario
Salario que percibió. Comprendiendo en compensaciones salarios y demás prestaciones La secretaria directiva del periodo comprendido de 2006 a 2011 tipo de nombramiento. Tiene y clave presupuestal de su plaza de docente y copia de su nombramiento curriculum

Jefe de Área de Capacitación
Salario que percibió. Comprendiendo en compensaciones salarios y demás prestaciones del periodo comprendido de 2006 a 2011 tipo de nombramiento del anterior jefe la clave que Tenia y la clave presupuestal de su plaza de docente que se le asigno una copia de su nombramiento curriculum y de la actual jefe copia de nombramiento salario que percibe

jefe de Área de Mantenimiento

Salario que percibe. Comprendiendo en compensaciones salarios y demás prestaciones del periodo comprendido de 2006 a 2011 tipo de nombramiento del anterior jefe la clave que Tenia y la clave presupuestal de su plaza de docente que se le asigno una copia de su nombramiento curriculum y de la actual jefe copia de nombramiento salario que percibe

Encargado de la Brigada de Seguimiento Informático

Salario que percibió. Comprendiendo en compensaciones salarios y demás prestaciones del periodo comprendido de 2006 a 2009 tipo de nombramiento del jefe la clave que Tenia y la clave presupuestal de su plaza de docente que se le asigno una copia de su nombramiento curriculum y de la actual jefe copia de nombramiento salario que percibe
Clave de la plaza que se le dio y si esta unidad esta actualmente en funciones o si siguen vigente dentro de su organigrama

Del Área de desarrollo de software requiero saber puestos que desempeñan salario , prestaciones, clave de plazas que ostenta curriculum vitae , que y cuantos tipos de software han desarrollado del periodo de 2006 a 2011,
L.I. Rodríguez Zapata Francisco
L.S.C.A. López Araujo María Lucía
L.I. Rosales Reyes Jorge Ivan
I.S.C. Uscanga Castillo Mayra…"

Ahora bien, el sujeto obligado en fecha dieciséis de mayo de dos mil once, emite respuesta a lo requerido por el incoante, remitiéndole en calidad de archivo adjunto el oficio identificado como SEV/UAIP/081/2011 de fecha once de marzo de dos mil once, al tenor de lo siguiente:

"…En atención a la solicitud de información presentada mediante Sistema INFOMEX-Veracruz con número de folio 00333711: "Salario que percibió el Sr. Del periodo comprendido de 2006 a 2011 Comprendiendo en compensaciones salarios y demás prestaciones Arq. Mario Fernández de la Garza Salario que percibió. Comprendiendo en compensaciones salarios y demás prestaciones La secretaria directiva del periodo comprendido de 2006 a 2011 tipo de nombramiento. Tiene y clave presupuestal de su plaza docente y copia de su nombramiento, currículum. De la Secretaria Directiva requiero Salario que percibió. Comprendiendo en compensaciones salarios y demás prestaciones La secretaria directiva del perioso comprendido de 2006 a 2011 tipo de nombramiento. Tiene y clave presupuestal de su plaza docente y copia de su nombramiento curriculum...",

Atentamente se le informa lo siguiente:

• Mediante tarjeta SEV/OM/DTN/III/346/2011 el Lic. Saúl Hernández Landa, Enlace de la Oficialía Mayor (Anexo 1), reporta la respuesta emitida por la Subdirección de Recursos Financieros a través del oficio SEV/OM/SRF/00518/2011 (Anexo 2).

• En términos del Artículo décimo de los *Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública,* el currículum de los servidores públicos puede consultarlo a través de la fracción 111 del portal de transparencia, pudiendo acceder mediante la siguiente liga: http://transparencia.sev.gob.mx/fraccioniii/

Por lo anterior y en términos del Artículo 6, 8.1 Fracción II1 y IV, 29.1, 57.4 Y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se da respuesta a su solicitud de información.

Así las cosas, el recurrente manifiesta como agravio y motivo de interposición de su recurso de revisión que:

"… Agradezco su puntual y gentil respuesta, pero me resulta difícil saber que salario reciben los funcionarios, pues no es clara la información únicamente con relación a salarios y prestaciones al revisar los salarios y compensaciones, quien me orienta, no me define la equivalencia de sueldos salarios y compensaciones es mas ni siquiera me indica la equivalencia de puestos, por lo que tengo que adivinarlos era difícil para ustedes relacionarlos para mi interpretación lo es mas gracias…"

En estas condiciones, el sujeto obligado en el desahogo de los requerimientos contenidos en el proveído de admisión de fecha diecinueve de mayo de la presente anualidad, dictado dentro del presente recurso de revisión, manifiesta respecto a los agravios de la incoante lo siguiente:

"…b) se exhorta a la C. ---------- que realice la consulta correspondiente, conforme a la guía de acceso que se adjunta, en donde podrá encontrar la información requerida:
c) No omito manifestar que conforme a la tarjeta No. SEV/OM/STI/007/2011 signada por el Ing. Abertano Nuñez Guevara, Subdirector de Tecnologías de la Información, reporta que debido a constantes variaciones de la carga de energía eléctrica en las instalaciones de esta Dependencia, se han visto en la necesidad de suspender algunos sistemas de consulta, los cuales se restablecerán a partir del próximo lunes treinta de mayo del presente año…"

Asimismo, dentro de la audiencia celebrada en fecha catorce de abril del actual, el sujeto obligado en calidad de alegatos indica:

"…"En este acto, comparezco a la diligencia de mérito, en mi carácter de Delegada en Representación de la Secretaría de Educación de Veracruz, personalidad que se encuentra debidamente acreditada en autos del presente recurso, como se advierte a fojas cuarenta y seis a cuarenta y nueve del expediente que nos ocupa, razón por la cual, me permito ratificar el oficio número SEV/UAIP/179/2011, de fecha veintitrés de mayo del presente año, firmado por el Lic. Arturo Francisco Gutiérrez Góngora, Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación de Veracruz, que da contestación a los agravios de que se duele la promovente C. ----------, derivado de la respuesta vertida a su solicitud de transparencia con folio número 00333711 la cual se lee: "salarios que percibe el Sr. Del Periodo comprendidos de 2006 a 2011 comprendiendo en compensaciones salarios y demás prestaciones Arq. Mario Fernández de la Garza…", de igual manera solicita de las siguientes personas: Secretaria Directiva, Analista Administrativo, Enlace Administrativo, Coordinador de Apoyo Informático, Coordinador de Gestión Educativa, Trabajo Comunitario, Jefe de Área de Capacitación, Jefe de Área de Mantenimiento, Encargado de la Brigada de Seguimiento Informático, Li. Rodríguez Zapata Francisco, LSCA López Araujo María Lucía, Li. Rosales Reyes Jorge Iván, ISC. Uscanga Castillo Mayra, en este orden de ideas, es evidente que la solicitud de referencia, versa sobre las obligaciones que esta Secretaría tiene enmarcadas en el artículo 8 de la Ley Estatal de Transparencia, significando, que tratándose de salarios, esta se encuentra publicada en la página de la Secretaría cito: www.sev.gob.mx en su apartado de transparencia, fracción IV, reiterando al ahora recurrente, que la información relacionada con los salarios de las personas antes mencionadas se encuentran publicados en el sitio ya mencionada, más sin embargo con el fin de atender a la petición de la incoante, a través del oficio número SEV/UAIP/179/2011 se envío manual de operación del tabulador estatal, esto con la firme intención de que la C. ---------- lograra verificar la información solicitada, ahora bien, respecto a la petición de "..era difícil para ustedes relacionarlos para mi interpretación lo es mas gracias."; esta Secretaría no está en obligación de procesar la información que genera, toda vez que de conformidad a lo establecido en la Ley Estatal de Transparencia en el artículo 56.1 fracción IV en su parte medular se lee: Artículo 56 1. Cualquier persona, directa o indirectamente o a través de su representante legal, podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda,. La solicitud se hará mediante escrito libre o en el formato diseñado por el Instituto ante la Unidad de Acceso respectiva. Este requerimiento deberá contener: ...IV. … El sujeto obligado la entregará en el formato en que se encuentre. Por lo que en ese orden de ideas, aunado de que la petición versa sobre obligaciones que este sujeto obligado tiene estipulados en la Ley de la materia, como ya se a mencionado, es que se tiene por atendida la solicitud, esto de acuerdo a lo en marcado en el artículo 57.1 de la Ley en cita, es por todo lo anterior que esta Secretaría de Educación solicita se confirme respuesta..."

En estas circunstancias, acorde con el agravio manifestado por la recurrente, ésta no pudo tener acceso a los sueldos, salarios y demás remuneraciones de los servidores públicos, haciendo consistir su agravio en el hecho de que el procedimiento del sujeto obligado es complejo.

Ahora bien, como se desprende de la respuesta primigenia así como del procedimiento que el sujeto obligado obsequió a la recurrente, se desprende que es necesario realizar diversas consultas para poder obtener los datos requeridos por la incoante. Tal como se desprende del procedimiento que obra visible fojas 37 a la 45 de autos.

Ahora bien, no perdemos de vista que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información relativa a los sueldos, salarios y compensaciones que los servidores

públicos reciben, forma parte de las obligaciones de transparencia en términos del diverso 8.1 fracción IV de la Ley de marras así como de lo establecido en el Lineamiento Décimo Primero de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para publicar y mantener actualizada la información pública de la siguiente forma:

> I. El tabulador aprobado para el sujeto obligado por la instancia competente. No formará parte de esta información el nombre de los servidores públicos que ocupen los puestos del tabulador;
>
> II. La información comprenderá todas las remuneraciones que perciban los servidores públicos por concepto de dietas, sueldos y salarios, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro ingreso por concepto de trabajo personal subordinado y se desagregará de la forma siguiente:
>
> 1. Área o unidad administrativa de adscripción;
> 2. Puesto;
> 3. Nivel;
> 4. Categoría: base, confianza o contrato;
> 5. Remuneraciones, comprendiendo:
> a) Dietas y sueldo base neto;
> b) Compensación bruta, sus deducciones e importe neto.
> 6. Prestaciones:
> a) Seguros;
> b) Prima vacacional;
> c) Aguinaldo;
> d) Ayuda para despensa o similares;
> e) Vacaciones;
> f) Apoyo a celular;
> g) Gastos de representación;
> h) Apoyo por uso de vehículo propio;
> i) Bonos o gratificaciones extraordinarias, en su caso; y
> j) Las demás que por conceptos similares perciba el servidor público.
>
> III. La información relativa al pago de servicios por honorarios, se desagregará indicando el número de personas contratadas bajo esta modalidad y contendrá de forma individualizada el:
>
> 1. Área o unidad administrativa contratante;
> 2. Tipo de servicio, indicando el número de personas;
> 3. Importe neto; y
> 4. Plazo del contrato.
>
> IV. La relación de plazas indicará su número total autorizado y se desglosará por nivel y puesto, señalando además si están ocupadas o vacantes.
>
> Los sujetos obligados a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 5 de la Ley, cumplirán con la obligación a que se refiere esta fracción, publicando su nómina, omitiendo la identificación de las personas.

En este sentido, se desprende que la información requerida en principio no obra publicada en términos de lo establecido en la normatividad citada con anterioridad. Por ello atendiendo al agravio de la recurrente, y considerando que la información requerida obra en poder del sujeto obligado por así concluirse de sus propias argumentaciones, ya que de la información obsequiada se deduce que es información pública que se encuentra en posesión de la Secretaría de Educación, y en consecuencia se considera que la misma es un bien público al que toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que esta Ley señala, así como a consultar documentos y a obtener copias o

reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Y que, en el caso en concreto el sujeto obligado pierde de vista que respecto a la información referente a las obligaciones de transparencia esta debe ser puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información. Que tratándose de la información que se difunde en la Internet, los sujetos obligados deberán utilizar un lenguaje claro que facilite su comprensión por los usuarios. Además, las páginas deberán contar con buscadores temáticos y disponer de un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que los solicite. Esta entrega deberá ser expedita y procurará la creación de bases de datos para la generación de conocimiento por parte de la sociedad. Que en la medida de lo posible, los sujetos obligados utilizarán sistemas que faciliten la comparación de información entre los diferentes sujetos obligados y los diversos niveles de gobierno. Así mismo deberán fomentar la publicación de información útil para la ciudadanía tales como servicios públicos y trámites. Asimismo, pasa por inadvertido el hecho de que si los datos estuviesen disponibles en versión electrónica, los sujetos obligados facilitarán equipos de cómputo para acceder a ellos y orientarán al peticionario en su búsqueda y localización.

En estas condiciones este Órgano Garante determina que el agravio invocado por ---------- es **FUNDADO** por lo que de conformidad con el artículo 69, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **ordena** al sujeto obligado envié a la recurrente la información relativa a la fracción IV del diverso 8.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto a los servidores públicos de los que es demandada la información atendiendo a la Ley en cita y a lo dispuesto por el Lineamiento Décimo Primero de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para publicar y mantener actualizada la información pública, en los términos precisados en el presente considerando.

Devuélvase los documentos que soliciten las partes y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondiente.

Conforme a lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa a la recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento de la promovente que cuenta

con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 74 fracción IX de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 16 fracción XX del Reglamento Interior de este Instituto, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **fundado** el agravio hecho valer por la recurrente, en consecuencia, con fundamento en el artículo 69.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **modifica** la respuesta contenida en el oficio numero SEV/UAIP/153/2011, emitida por el sujeto obligado, en fecha dieciséis de mayo de dos mil once, por lo que se **ordena** a éste que en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, permita el acceso a la información a la recurrente en los términos que han quedado precisados en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a las partes por Infomex-Veracruz, al recurrente por correo electrónico, lista de acuerdos fijada en los estrados de este Instituto, y a través del portal de internet de este Órgano Garante, así como por oficio al sujeto obligado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 y 24, fracciones I, IV y VII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; hágasele saber al recurrente que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI y 17, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de lo dispuesto en el artículo 74 fracción IX de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión. Así mismo, hágase del conocimiento del promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. Devuélvase los documentos que solicite el promovente, dejando en su lugar copias certificadas de los mismos.

TERCERO. Hágasele saber al recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información o fue entregada y recibida la misma en los

términos indicados en este fallo, en el entendido de que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría de Educación, informe por escrito a este Instituto el cumplimiento de la presente resolución, en un término de tres días hábiles posteriores al en que se cumpla. El incumplimiento de la resolución dará lugar a la aplicación del procedimiento a que se refiere el Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios habilitados y dé seguimiento a la misma.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, a cuyo cargo estuvo la ponencia, Rafaela López Salas y José Luis Bueno Bello, en sesión pública extraordinaria celebrada el día veinticuatro de junio de dos mil once, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Consejera Presidente

José Luis Bueno Bello
Consejero

Rafaela López Salas
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General